

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720220043200
Accionante : HÉCTOR SÁNCHEZ DÍAZ.
Accionada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-.
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte de los hechos relacionados en el dossier tutelar que el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.212 interpuso acción de tutela a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por vulneración a su derecho fundamental de petición, seguridad social y debido proceso, en atención a la petición presentada por el accionante dirigida a medicina laboral, mediante formulario de pérdida de capacidad laboral/ ocupacional y revisión del Estado de Invalidez de los Pensionados,¹ **el día 21 de junio de 2022 bajo el consecutivo 2022_8241482 en la ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca**, sin respuesta alguna por parte de COLPENSIONES a la fecha de la presentación de esta acción constitucional.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

“CAPITULO II

Competencia

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)

¹ Ver expediente digital “01EscritoTutela” hoja 16 del PDF.

Expediente: 11001334204720220043200.

Accionante: Héctor Sánchez Díaz.

Accionada: COLPENSIONES.

Asunto: Remite por competencia.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza de los derechos fundamentales de petición y debido proceso y seguridad social al omitirse dar respuesta a la solicitud presentada por el actor es en la **Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca**, por lo tanto, **se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de Cali -REPARTO-².**

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **Juzgados Administrativos de Cali, Reparto,** por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ**

² Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional" "...**26. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA:**

(...)

c. El circuito Judicial Administrativo de Cali, con cabecera en el municipio de Cali y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios: (...) Cali.

³ procesosbogota@tiradoescobar.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfed501eee91268a19c6ea1df0d88d609b1288d85110158ad254571819d4db90**

Documento generado en 16/11/2022 08:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>